



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 199/19-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

*Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora** , a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por la trabajadora Xiomara Margarita Ayala Arriola.*

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

*I.- Que con fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la trabajadora Xiomara Margarita Ayala Arriola, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que **la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora***

ubicada en

; le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.-El Jefe Departamental de Sonsonate con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las once horas del día ocho del mes de julio del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la trabajadora Xiomara Margarita Ayala Arriola y la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora ; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las once horas del día nueve del mes de julio del año dos mil diecinueve. PREVINIENDOSELE, a la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora

, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ; esta Oficina Regional de Occidente con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, mandó a OIR **a la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

para que compareciera ante la suscrita, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve; dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la **sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**, no obstante estar debidamente citada y notificada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de **la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias; quedando en estado de dictar resolución definitiva. El artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados”.

V.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), de acuerdo a la capacidad económica de esta". En el presente caso **a la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora**

*fue notificada en legal forma, y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por esta Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en base al artículo treinta y dos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

POR LO TANTO:

*De conformidad a lo expuesto anteriormente, y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, **FALLO:** Impóngase **a la sociedad GRUPO MAGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora***

*una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se les hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por la trabajadora Xiomara Margarita Ayala Arriola , reclamando indemnización y demás prestaciones laborales. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas*

